

Lenguaje claro (derecho a comprender el Derecho)

Plain Language (the right to understand the Law)

Germán Jair Arenas Arias
Cámara de Representantes de Colombia
gj.arenas75@uniandes.edu.co

Recibido / received: 17/04/2018
Aceptado / accepted: 26/06/2018

DOI: <https://doi.org/10.20318/eunomia.2018.4355>

Resumen

Desde hace algunos años se está promoviendo el uso de un *lenguaje claro* en los textos legales y formales para fortalecer el acceso a la información pública, la confianza en las instituciones, los mecanismos de control social y la certidumbre jurídica. Diferentes asociaciones internacionales y redes nacionales de lenguaje claro se han comprometido con lo que denominan el derecho a comprender la ley y la justicia. Este artículo reseña la construcción conceptual del lenguaje claro, sus orígenes en la teoría de la legislación moderna, su incidencia en las democracias contemporáneas y en las comunicaciones del Estado con sus ciudadanos.

Palabras clave

Lenguaje jurídico, claridad, confianza, comunicación, transparencia, información pública.

Abstract

For some years, the use of plain language has been promoted in legal and formal documents for strengthen access to public information, trust in institutions, social control mechanisms and legal security. Different international associations and national plain language networks have committed themselves to what they call the right to understand the law and justice. This article reviews the conceptual construction of plain language, its origins in the theory of modern legislation, its impact in contemporary democracies and in the communication between State and citizens.

Keywords

Legal language, clarity, trust, communication, transparency, public information.

SUMARIO. 1. Introducción. 2. Antecedentes históricos y conceptuales del lenguaje claro. 3. Tendencias actuales. 4. Principales asociaciones internacionales de lenguaje claro. 4.1. Clarity. 4.2. Plain. 5. Redes nacionales de lenguaje claro. 5.1. Chile. 5.2. Argentina. 5.3. Colombia. 5.4. España. 6. Conclusiones. Bibliografía.



1. Introducción

Domingo, 2 de octubre del año 2016: día del Plebiscito por la Paz en Colombia. Más de 34 millones de ciudadanos estaban habilitados para votar. El mundo entero esperaba una abrumadora mayoría a favor del Sí para la pregunta *¿Apoya usted el Acuerdo para poner fin al conflicto armado y construir una paz estable y duradera?*

El nivel de abstención superó el 62%, el más alto de los últimos 20 años de procesos electorales en Colombia. Solamente se depositaron 12,8 millones de votos válidos, y ganó el No, con el 50,21% de los votos¹.

Podría decirse que la pregunta del plebiscito era clara y sencilla. Pero, ¿y el Acuerdo sobre el que los colombianos tenían que manifestar su apoyo u oposición?

El Acuerdo tal vez no era tan claro. Consistía en un extenso documento de más de 300 páginas, sumamente complejo en su lenguaje y lo suficientemente técnico como para evitar que todos los colombianos, a lo largo y ancho del país, pudieran leerlo y comprenderlo en su totalidad.

La falta de claridad y la extensión desmedida que caracterizó ese documento y, en general, el hermetismo que rodeó gran parte del proceso de paz, generó una suerte de confusiones sobre uno de los asuntos de mayor relevancia nacional. Encendió, además, una grave crisis de polarización política sin precedentes.

Vale advertir que la falta de claridad no fue el único factor que determinó el resultado del plebiscito. Discutir sobre un tema tan delicado como el Acuerdo de paz entre el gobierno de Colombia y la guerrilla de las FARC, sigue despertando un profundo problema de entendimiento, por sus causas tanto como por sus consecuencias. Sin embargo, su referencia aquí y ahora representa un ejemplo valioso a la luz del objetivo de este artículo: resaltar la importancia que reviste el uso de un lenguaje claro, directo y comprensible en todos los ámbitos de la esfera pública, dominada principalmente por la política y la justicia.

Durante las últimas décadas, el lenguaje claro se ha convertido en la herramienta de trabajo de un conjunto de actores gubernamentales y no gubernamentales, quienes creen que los sistemas democráticos pueden fortalecerse en función de los mecanismos que hacen de la información pública una información clara, veraz, oportuna y confiable.

De manera muy especial, ha sido en el mundo del derecho donde la necesidad de usar y promover el lenguaje claro se ha hecho cada vez más evidente. Entre otras cosas, porque como lo sintetiza el Informe de la *Comisión de Modernización de Lenguaje Jurídico de España* del año 2010, “el derecho tiene que hablar como lo hace la gente (...). Si el ciudadano no entiende lo que hacemos, tampoco sabrá valorar los cambios que se efectúan en la justicia (...). Una justicia moderna es una justicia que la ciudadanía es capaz de comprender” (Ministerio de Justicia, 2010: 2).

Este trabajo se propone realizar una radiografía conceptual del lenguaje claro como una voz que ya se considera imprescindible en la comunicación del Estado con sus ciudadanos.

El contenido del texto se presenta en dos planos diferenciados que nos pueden ofrecer una visión de conjunto de lo que hoy constituye el movimiento por un

¹ Cifras de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia.

lenguaje claro, fundamentado en el derecho que tiene todo ciudadano a comprender la ley y la justicia.

En una primera parte, desde una perspectiva de historia de las ideas, ofreceré un breve recorrido por algunos antecedentes en la ciencia de la legislación clásica. Se podrá comprobar cómo la reivindicación de un lenguaje claro en las leyes se remonta a épocas pretéritas. A continuación, con el ánimo de presentar el estado actual de la cuestión, haré referencia a las principales asociaciones que a nivel internacional se dedican a promover este lenguaje claro (selecciono los modelos más desarrollados de Clarity y Plain). También se estudiará el ejemplo que nos brindan algunos países (Chile, Argentina, Colombia y España) que incentivan el uso de un lenguaje claro en aras de la transparencia, el aumento de la confianza institucional, la garantía de los derechos fundamentales y el fomento de la participación ciudadana.

2. Antecedentes históricos y conceptuales del lenguaje claro

Desde Erasmo de Rotterdam, en la *Educación del príncipe cristiano*, venimos leyendo sobre la necesidad de que las leyes que rigen una ciudad o un reino sean claras y muy bien conocidas por el pueblo. Las leyes, según Erasmo, deben formularse en términos claros, sin asomo alguno de ambigüedad (Castán Vásquez, 1977).

Los problemas vinculados con la creación y aplicación de las leyes se convertirán en un asunto de mayor importancia a partir de mediados del siglo XVIII, especialmente por la influencia del *L'Esprit des Lois*, obra del barón de Montesquieu. El propósito de Montesquieu no se limitaba a una pura descripción de los condicionantes de las decisiones legislativas (clima, ritos, costumbres y religión) sino que pretendía orientar al legislador en su tarea:

“El estilo de las leyes ha de ser sencillo; la expresión directa se entiende siempre mejor que la expresión redundante. Cuando el estilo de las leyes es ampuloso se consideran como obras de ostentación. Es esencial que las palabras de las leyes susciten las mismas ideas en todos los hombres. Si la ley expresa las ideas con firmeza y claridad, no hay por qué volver sobre ellas con expresiones vagas” (2000: 399).

En dicha obra, Montesquieu denunciaba los males que ocasionan la oscuridad e imprecisión de las leyes y avanzó un catálogo sistematizado de criterios para la redacción de los textos legales. El libro XXIX o *De la manière de composer les lois* constituye, a juicio de Virgilio Zapatero, “un claro antecedente del moderno legal drafting” (2000: XXXIII).

Condorcet, en las *Observaciones* que hizo sobre este capítulo del Espíritu de las Leyes, le remarcaba a Montesquieu la idea de que “no basta con que las leyes sean claras sino que es menester que no se sirvan más que de palabras que tengan un sentido claro y determinado (...) de modo que sea fácil de comprender el todo y seguir las partes de él” (1877: 275).

La obra del pensador italiano Gaetano Filangieri, *La ciencia de la legislación*, estará fuertemente comprometida con los postulados de Montesquieu. Ya desde su introducción no dudaba en proclamar que “las buenas leyes son el único apoyo de la felicidad nacional” (1821: 2-3). En un sentido similar, Federico II de Prusia encontraba en la claridad y en la precisión, las claves para que las leyes sirvieran a la felicidad pública.

El penalista Marqués de Beccaría, por su parte, consideraba que la mejor manera de evitar los delitos consistía en dictar leyes claras y simples (1968: 105). En

el capítulo 5, sobre la oscuridad de las leyes, de su obra *De los delitos y las penas*, podemos leer:

“Cuanto mayor fuere el número de los que entendieren y tuvieran entre las manos el sacro código de las leyes, tanto menos frecuentes serán los delitos; porque no hay duda que la ignorancia y la incertidumbre ayudan la elocuencia de las pasiones” (1968: 33-34).

La ciencia de la legislación también tuvo sus cultivadores anglosajones y Jeremy Bentham fue, quizás, el que más se haya ocupado de la importante conexión entre ley y lenguaje. En sus *Tratados de legislación civil y penal* se encuentra la esencia de su argumento:

“El arte de legislar precisa un estricto dominio del lenguaje pues, al fin y al cabo, las leyes son palabras y la vida, libertad, propiedad, honor, todo lo más precioso que tenemos depende de la elección de las palabras (...). La claridad y la brevedad son las dos cualidades primarias o principales del estilo de las leyes (...). La propiedad de las palabras, la armonía, todas las bellezas del estilo deben sacrificarse a la claridad (...). Lo esencial es que la voluntad del legislador se manifieste de modo que no pueda haber duda ni disputa sobre ella, y que pueda entenderla cualquier hombre dotado de una razón común” (1822: 340-346).

La elaboración de las leyes debía hacerse de tal modo que fueran comprensibles, que la “sencillez domine en el estilo”, puesto que “la ley debe ser el manual de instrucción de cada ciudadano, y es necesario que él mismo pueda consultarla en sus dudas, sin tener necesidad de intérprete” (1822: 161).

Será en *Nomografía o el arte de redactar leyes* donde Bentham nos ofrezca valiosas pistas para que “las palabras de la ley se pesen como diamantes” (1822: 344). Por esa razón, Bentham formuló una serie de recomendaciones para mejorar el estilo de las leyes. Los primeros atributos que resaltó fueron la claridad, la brevedad y el uso de un lenguaje ordinario pues el destinatario de las normas es el ciudadano.

Más aún, Bentham dedica todo el capítulo VII a resaltar la importancia del lenguaje. Igual que existe un lenguaje técnico en otras ramas del saber, como en la medicina, el ámbito jurídico también tendría el suyo propio. Pero al igual que el lenguaje médico tiene como fin sanar al cuerpo natural, “el lenguaje aplicado a los desórdenes del cuerpo político, debe ser elevado a la misma altura en la escala de dignidad”. De ahí que no dude Bentham en apelar a que “todas las personas deseosas de mejorar las instituciones legales deban también estar deseosas de mejorar el lenguaje legal” (2000: 92). Y postula el filósofo utilitarista:

“Que se acuñen y acepten todas las palabras y frases nuevas que sean necesarias para la sustitución del error por la verdad, de la oscuridad o la ambigüedad por la claridad, de la charlatanería por la concisión.

Que la mayor felicidad, la razón y la utilidad sean el troquel donde se acuñen” (2000: 93).

Todos los elementos anteriores, rescatados aquí de una manera muy breve, consolidaron lo que Zapatero denominó *el canon de legislar en la Ilustración*, caracterizado por “la necesidad de un lenguaje claro, preciso y conciso” (2000: XXXVI).

No obstante, Zapatero también señala que no se ha sabido gestionar la herencia de los ilustrados y que hemos olvidado sistemáticamente la importancia de un lenguaje cuidado y preciso en los textos legales.

3. Tendencias actuales

En el ámbito anglosajón contemporáneo no han faltado estudiosos que han manifestado un profundo interés por temas relacionados con la claridad de las leyes. Es de destacar como Lon Fuller, en su conocido test de moralidad que debían superar las leyes del Estado democrático para considerarse justas, incluía como uno de los condicionantes de dicho examen la claridad de las leyes, pues resulta “evidente que una legislación oscura e incoherente puede hacer que la legalidad sea inaccesible” (1967: 75).

En el ámbito de la doctrina española, García Amado mostró su preocupación por el lenguaje y estilo de las leyes denunciando que deben “las normas hacerse del modo más manejable y claro” (1994: 302). A José Juan Moreso, por su parte, no le cabía duda de que “el lenguaje de los juristas depende del lenguaje natural” (1996: 114). Calsamiglia (1986 y 1996), Atienza (1997) o Laporta (2004) sugirieron también hace algunos años reavivar una teoría de la legislación que estudie sistemáticamente los problemas del lenguaje con relación a los textos jurídicos.

Gema Marcilla (2005) nos ha mostrado cómo fenómenos como la desregulación y el neoconstitucionalismo han venido a cambiar el paradigma de la tradicional ciencia de la legislación. Las consecuencias nefastas de todo ello son bien conocidas:

“Tal vez la primera que salta a la vista es la inflación legislativa que, desmintiendo el ideal ilustrado que recomendaba la mayor economía y claridad en la producción del Derecho, supone no sólo la multiplicación de las normas en las áreas más insospechadas de la vida humana y de las relaciones sociales, sino también su creciente complejidad e imperfección lingüística y sistemática, el desplazamiento de los valores de generalidad y abstracción en beneficio de la intervención singular y en ocasiones hasta irrepetible, el sacrificio del ideal de la estabilidad y perdurabilidad ante lo urgente y lo efímero, y quizás sobre todo el desconocimiento de la igualdad formal en nombre de la diferenciación, de la especialidad, cuando no directamente del privilegio. Más leyes, pero sobre todo peores leyes” (Prieto Sanchís, 2013: 182-183).

Santiago Muñoz Machado también se ha ocupado de la necesidad de un lenguaje claro en la ley. Así lo pone de manifiesto cuando se refiere a las numerosas quejas recibidas por el *Servicio de Atención al Ciudadano* del Consejo General del Poder Judicial de España, motivadas la mayoría de ellas por el uso de un lenguaje jurídico críptico y oscuro (Muñoz Machado, 2017). Según el Informe de la *Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico*², emitido por el Ministerio de Justicia de España en el año 2010, hasta un 82% de los ciudadanos considera que el lenguaje jurídico es excesivamente complicado y difícil de entender.

En el ámbito colombiano, por su parte, los estudios no arrojan mejores resultados. De acuerdo con el Departamento Nacional de Planeación de Colombia, 9

² La *Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico* fue constituida mediante acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de diciembre de 2009. Estuvo presidida por el Secretario de Estado de Justicia de España y el Director de la Real Academia de la Lengua Española ejercía de vicepresidente. Estuvo integrada por ocho vocales provenientes de diversas disciplinas, profesiones e instituciones, elegidos por razón de su dilatada experiencia y sus conocimientos en los ámbitos jurídico y lingüístico. El Informe se encuentra disponible en línea: <http://lenguajeadministrativo.com/wp-content/uploads/2013/05/cmli-recomendaciones.pdf> (fecha de consulta: 22 de junio de 2018).

de cada 10 colombianos creen que los funcionarios públicos no hablan de forma clara³.

Si hemos conocido la importancia que tuvo el arte de legislar para los ilustrados, esta preocupación, en cambio, no se volverá a recuperar en la escena política hasta pasados dos siglos. Habrá que esperar hasta la década de 1960 para volver a discutir sobre la pertinencia de usar un lenguaje claro, y esta vez, no solamente dirigido a los textos legales sino, en general, a cualquier comunicación de la administración que tenga como destinatario al ciudadano:

“Entre los años 1960 y 1970 algunas asociaciones de consumidores en Estados Unidos advirtieron que para defender a sus asociados era importante comprender los textos que afectaban a los ciudadanos: leyes, pólizas de seguros, contratos, sentencias, garantías, reglamentos, etc. Empezaron a exigir que esta documentación se escribiera en estilo llano, comprensible para todos” (De Cucco Alconada, 2016: 128).

Fueron tales los avances que hasta el Gobierno de Richard Nixon (1969-1974) ordenó a las principales agencias estadounidenses utilizar un lenguaje claro en los documentos públicos. Seguidamente, los Gobiernos de Jimmy Carter (1977-1981), Bill Clinton (1993-2001) y Barack Obama (2009-2017) hicieron lo propio.

También en la década de 1970 en el Reino Unido se daba inicio a la iniciativa de clarificar el lenguaje, impulsada por organizaciones sociales que protestaban por la información incomprensible que entregaba el gobierno (Richardson, 2015).

Mientras tanto en la Unión Europea (UE), debido a la existencia de casi tantos idiomas como países pertenecientes, las necesidades de traducción tomaron una importancia especial. Por eso, “desde 2010 se publica un cuadernillo en todos los idiomas oficiales que es parte de un programa para redactar claramente, denominado *“How to write clearly”* (Richardson, 2015: 9). Aunque el avance en el ámbito europeo venga marcado por la necesidad de traducir los textos a las lenguas oficiales de los países miembros, “lo cierto es que sirve de muestra para apreciar las políticas de la UE, que, desde hace muchos años se han centrado –entre otros aspectos–, en la claridad del derecho” (Carretero, 2018: 3).

Con todo lo anterior, se ha ido trazando todo un marco teórico y referencial que ha logrado la consolidación del lenguaje claro en los contextos legal, administrativo y judicial, como “una condición para que las personas puedan ejercer sus derechos fundamentales y, de esa forma, quieran y puedan participar de la vida política” (Poblete y Fuenzalida González, 2018: 124).

Y es que la claridad, argumenta Muñoz Machado en el *Libro de estilo de la justicia* (2017), ha acabado consagrándose como un requisito de validez de las normas y no como una simple cortesía.

4. Principales asociaciones internacionales del lenguaje claro

A día de hoy hay una gran cantidad de profesionales de muy diversas disciplinas defendiendo la idea de que es un error pensar que el derecho, la política, o incluso la economía, para revestirse de autoridad, deben hablar un idioma ajeno al de la

³ Estadística según una encuesta hecha por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) cuya conclusión fue que el lenguaje jurídico técnico, rimbombante o simplemente enredado, impide que la comunicación entre los ciudadanos y los servidores públicos sea óptima. Como resultado, se instauró un curso virtual sobre lenguaje claro, dirigido a todos los servidores públicos del país.

ciudadanía. Diferentes asociaciones internacionales trabajan con el convencimiento de que el uso del lenguaje claro en las leyes, en las resoluciones administrativas y en las sentencias, tiene un impacto positivo en los sistemas democráticos porque mejora la confianza del ciudadano en sus instituciones; simplifica la operación de las entidades; reduce la corrupción, y fomenta la transparencia y la rendición de cuentas.

La tesis defendida por estas asociaciones es que la tecnificación del léxico no debe estar reñida con la claridad. Apuestan por construcciones lingüísticas más modernas y accesibles (Muñoz Machado, 2017).

4.1 Clarity

Una de estas asociaciones es Clarity International, fundada en el Reino Unido en 1983. Hoy en día se ha configurado en una red que reúne a más de 650 profesionales comprometidos con la promoción del lenguaje claro en 50 países.

De acuerdo con su acta de constitución, la misión de Clarity es mantener una red global de personas interesadas en utilizar lenguaje sencillo en textos legales y formales; facilitar el acceso a la información, y promover altos estándares para el uso de un lenguaje claro en diferentes textos⁴.

Desde su consolidación, los miembros de Clarity se reúnen cada dos años para presentar los avances del lenguaje claro en sus países y resaltar de manera específica un área determinada donde este tipo de lenguaje tiene especial relevancia.

Por ejemplo, la Conferencia de Bolonia en 2005, denominada “*Clarity and obscurity in legal language*”, puso el foco de atención sobre la necesaria superación de la incomprensión tan debatida en los textos legales (Engberg, 2005) para generar ambientes de confianza y certidumbre jurídica.

La reunión de México, en 2008, resultó clave para los países latinoamericanos porque empezaron a tener presencia en la conferencia. El tema central fue “*Legal language: transparent and efficient*”, que permitió hacer énfasis en la idea de que el lenguaje claro contribuye a la transparencia en la información pública y con ello es posible superar la corrupción (Clarity, 2009).

“*The business of clarity. A plain language conference for law, business, and government*” fue el lema de la conferencia de noviembre de 2016 realizada en Wellington, Nueva Zelanda. De todas las sesiones registradas en esa reunión vale la pena rescatar la intervención de Sara McCoubrey:

“El lenguaje claro ofrece un potencial revolucionario para cambiar la forma en que la sociedad entiende los conflictos. Pasar de la experiencia legal en la resolución de disputas a la gestión ciudadana de las interacciones cotidianas minimizará la ansiedad, el costo y las consecuencias de los problemas legales. (...) los abogados que utilizan un lenguaje sencillo en sus relaciones con los clientes rompen la intimidación y la confusión que causa la terminología legal. Desarrollando la capacidad de los clientes para comprender y participar con confianza en asuntos legales, los abogados capacitan a las personas para tomar medidas simples y tempranas para reducir el conflicto y eliminar el miedo y la vergüenza de las disputas legales”⁵.

⁴ Traducción libre, a partir de <http://www.clarity-international.net/wp-content/uploads/2014/10/Clarity-Constitution-050314-Final1.pdf> (fecha de consulta: 16 de febrero de 2018).

⁵ Traducción propia, a partir de <http://www.clarity2016.org/can-plain-language-change-our-approach-to-conflict/> (fecha de consulta: 16 de febrero de 2018).

Las referencias anteriores muestran la capacidad que tiene el lenguaje claro de transformar las visiones que los ciudadanos tienen de los conflictos sociales y la forma en que la sociedad habla de ellos abriendo nuevas posibilidades de resolución.

4.2 Plain

Plain Language Association International, PLAIN, es otra de las asociaciones más destacadas. Su sede se encuentra en Canadá y, según sus estatutos, cuenta con miembros en una veintena de países. Su objetivo principal es aumentar el interés sobre el lenguaje claro como un medio para hacer que las comunicaciones del gobierno, las empresas, la industria, las profesiones (incluidas las profesiones médicas, legales, de gestión de la información, educación y comunicaciones) y comunitarias sean accesibles internamente y para una audiencia pública más amplia⁶. Igual que Clarity, PLAIN mantiene conferencias cada dos años desde 1997.

Dentro de PLAIN es importante mencionar a Claro, un movimiento originado en Portugal que aboga por la claridad en escenarios tan diversos como el financiero. Sandra Fisher-Martins (2011) es quien lidera esta iniciativa y trabaja para garantizar que las personas no queden privadas de sus derechos por lo que ella llama un “apartheid de información”, lo que impide a su vez que la mayoría de ciudadanos comprendan completamente los documentos que necesitan para su vida cotidiana.

5. Requisitos

Aprovechando el impulso y el apoyo que representan las anteriores asociaciones, ciertos países se han animado a crear sus propias estructuras para buscar la claridad en la ley, en las sentencias judiciales y en los actos administrativos, y así afianzar la comprensión y el conocimiento de los ciudadanos.

5.1 Chile

Partiendo de la idea de que “el lenguaje utilizado en los textos legales no siempre es claro para la ciudadanía y que poder entender el contenido de las leyes nunca ha sido una cosa simple” (Bermúdez, 2015: 16), la Biblioteca del Congreso de Chile diseñó e implementó el programa Ley Fácil en el año 2003⁷.

Por su parte, el Poder Judicial chileno lanzó una propuesta interna de proyecto de “*Simplificación de resoluciones judiciales*” que se concretó en una Comisión de Lenguaje permanente en la Corte Suprema (Poblete, 2017). Tras el éxito de esta Comisión y la buena acogida del programa *Ley Fácil*, siete instituciones públicas de Chile se animaron a crear una red a nivel nacional que trata de impulsar el lenguaje claro como fórmula que se necesita para profundizar la democracia y para aumentar la confianza de las personas en sus instituciones (Poblete, 2017).

La Biblioteca del Congreso, la Cámara de Diputados, el Consejo para la Transparencia, la Contraloría General de la República, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y el Poder

⁶ Traducción propia, a partir de <http://plainlanguagenetwork.org/plain/who-we-are/> (fecha de consulta: 16 de febrero de 2018).

⁷ El objetivo es facilitar la comprensión de las leyes por parte de la ciudadanía para que ésta pueda ejercer sus derechos de manera efectiva y también cumplir con sus obligaciones, sin necesidad de intermediarios. Para lograrlo, el programa presenta, en un lenguaje sencillo y en distintos formatos, explicaciones de las leyes aprobadas por el Congreso y, a través de esa vía, permite su conocimiento a los ciudadanos. Para ampliar información y ver ejemplos prácticos se recomienda visitar la página web <https://www.bcn.cl/leyfacil/>.

Judicial son las entidades que suscribieron un Acuerdo de Colaboración en marzo de 2017. De acuerdo con Claudia Poblete, cofundadora de la Red y representante de Clarity en Chile, el Acuerdo fue posible gracias a un convencimiento personal que llevó a dar pasos institucionales.

El objeto del Acuerdo es generar iniciativas, proyectos y medidas que promuevan, difundan y faciliten el uso del lenguaje claro al interior de sus respectivas instituciones, constituyéndose en una Red de Lenguaje Claro. Con esta iniciativa se trazó el compromiso de promover y difundir el uso del lenguaje comprensible al interior de las entidades firmantes, así como en otras instituciones públicas con las cuales se relacionen.

5.2 Argentina

De forma similar a la experiencia chilena, Argentina ha creado muy recientemente una red de lenguaje claro que cuenta con la colaboración de los tres poderes del Estado –legislativo, ejecutivo y judicial–. Fue impulsada desde el Senado de la Nación y en ella participan también miembros de la Cámara de Diputados. La red pretende lograr que la información que interesa a la ciudadanía sea efectivamente accesible (Graiewski, 2018).

El objetivo del acuerdo que se firmó en Argentina también es la implementación de una red de instituciones públicas comprometidas con la transmisión clara y sencilla del contenido de los documentos que generan, en particular las leyes, como una forma de facilitar su comprensión y acceso universal para todos los ciudadanos (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017).

Ahora, en la nueva Red, se encuentran involucrados el Ministerio de Justicia de la Nación, el Senado, la Cámara de Diputados, el Consejo de la Magistratura de la Nación, la Secretaría Legal y Técnica de Nación, la de la Ciudad de Buenos Aires y la de la Provincia de Buenos Aires y, finalmente, la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor.

5.3 Colombia

De acuerdo con la Corte Constitucional colombiana, Sentencia C-274/13, el derecho de acceder a la información pública debe cumplir con tres funciones esenciales: garantizar la participación democrática y el ejercicio de los derechos políticos; permitir el conocimiento de las condiciones necesarias para la realización de otros derechos constitucionales, y garantizar la transparencia de la gestión pública, constituyendo un mecanismo de control ciudadano de la actividad estatal.

Pero además, como enfatiza la Corte, no basta sólo con informar. A los sujetos que deben brindar información de interés público se les impone la obligación de hacer un esfuerzo por centralizarla y unificarla, transformándola a un lenguaje sencillo y comprensible para los ciudadanos.

En ese sentido, el Congreso de Colombia ha querido recoger diversos esfuerzos y arreglos institucionales orientados hacia la renovación y modernización de la administración pública, introduciendo por vía legal una estrategia de lenguaje claro.

Por ese motivo, actualmente cursa en la Cámara de Representantes de Colombia el proyecto de ley estatutaria No. 063 “por medio de la cual se modifica

parcialmente la ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones” (*Ley de Lenguaje Claro*)⁸.

Además, la Universidad de Los Andes desarrolla actualmente el proyecto de investigación *El Derecho a Comprender: Creación y desarrollo de una red de lenguaje claro en Colombia para facilitar el acceso a la justicia y fortalecer la democracia*. Los resultados del equipo investigador permitirán próximamente formalizar una red nacional que trabaje por el lenguaje claro en la ley y en la justicia.

5.4 España

España todavía no cuenta con una red nacional de lenguaje claro ni tampoco con una normativa concentrada en la materia. Sin embargo, sí han existido instancias de enorme trascendencia como la *Comisión de Modernización de Lenguaje Jurídico*, que ha reivindicado el derecho que tiene todo ciudadano “a que las sentencias y demás resoluciones judiciales se redacten de tal forma que sean comprensibles por sus destinatarios, empleando una sintaxis y estructura sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico” (Ministerio de Justicia, 2010).

El *Plan de Transparencia Judicial* que data del año 2005, según su punto IV.7, aspira a “obtener una Justicia comprensible, tanto en las comunicaciones escritas como en las vistas o comparecencias y en las propias resoluciones judiciales”. Ello requerirá “desechar fórmulas y expresiones anacrónicas o vacías de contenido que no proporcionan ninguna información” a los ciudadanos, quienes en abundante número manifiestan “que no entienden el lenguaje jurídico que los tribunales emplean”.

Cristina Carretero, profesora en ICADE y representante de Clarity en España, argumenta que es importante imitar la experiencia chilena para crear una red española de lenguaje claro. Mientras eso ocurre, es importante destacar el trabajo que de manera particular han desplegado organizaciones como el *Instituto Lectura Fácil*⁹ en Andalucía que, en conjunto con la Federación Española de Municipios y Provincias, ha impulsado buenas prácticas de accesibilidad cognitiva y lenguaje claro en las administraciones locales. Así mismo, otras instituciones similares en el País Vasco, Extremadura y Cataluña presentan proyectos destacables.

6. Conclusiones

El lenguaje jurídico caracterizado tradicionalmente por el excesivo tecnicismo, arcaísmo y de abundantes construcciones explicativas está abocado a desaparecer.

⁸ Importante resaltar que en julio de 2015 se publicó la “Guía de Lenguaje Claro para Servidores Públicos colombianos”, tal vez el documento más importante en materia de lenguaje claro en Colombia y de donde se nutre en gran medida el proyecto de ley. El objetivo de la guía es que las entidades del Estado utilicen un lenguaje claro y efectivo en sus mensajes a la ciudadanía. La publicación estuvo a cargo del Programa Nacional de Servicio al Ciudadano que lidera el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y da pautas sobre el manejo adecuado del lenguaje para comunicar de manera clara y efectiva las tareas que adelantan las distintas entidades públicas.

⁹ Merece la pena diferenciar en este punto el lenguaje claro de la lectura fácil. Un documento estará en lenguaje claro si su audiencia puede encontrar lo que necesita, entender la información de manera rápida y usarla para tomar decisiones y satisfacer sus necesidades. La lectura fácil, por su parte, está dirigida al conjunto de la ciudadanía, pero tiene especial incidencia en colectivos en situación o riesgo de exclusión social (personas mayores, personas con discapacidad intelectual, personas con baja cualificación o poco conocimiento del idioma, etc.). Su objetivo es crear entornos comprensibles para todos y eliminar las barreras para la comprensión, fomentar el aprendizaje y la participación.

En su lugar, debemos abogar por el uso de un lenguaje claro, sencillo y de fácil comprensión. Desde la Ilustración hasta nuestros días muchos autores han manifestado su preocupación por un lenguaje legislativo plagado de ambigüedades, oscuridades e imprecisiones.

Pero no solamente el lenguaje de la ley ha de ser claro. También la justicia debería gozar de un estilo mucho más directo y comprensible. Desde luego, las administraciones públicas en todos los niveles deben modernizarse y hacerse más accesibles.

Las asociaciones internacionales y las redes nacionales de lenguaje claro que hoy existen en el mundo defienden un derecho a comprender la ley y la justicia. Y es que el tipo de lenguaje que promueven hace realidad, en todo su significado constitucional, el derecho de acceso a la información pública. Entre otras cosas porque incentiva la participación, involucrando activamente a los ciudadanos en los procesos sociales, políticos y judiciales, ni qué decir de los electorales.

Si esto es verdad, entonces el lenguaje claro debe convertirse en una exigencia dentro de nuestro modelo actual de Estado social y democrático de Derecho.

Formularios cotidianos como los de la seguridad social, contratos bancarios, pólizas de seguros, sentencias judiciales e, incluso, documentos de gran trascendencia política como por ejemplo el Acuerdo de paz en Colombia merecen estar expresados en un lenguaje accesible para que todos, sin excepción, podamos comprenderlos. El fortalecimiento democrático también depende de la claridad y la comprensión de las reglas del juego y sólo en esa medida, los ciudadanos podremos tomar decisiones informadas y acertadas.

Bibliografía

- ATIENZA, M. (1997), *Contribución a una Teoría de la Legislación*, Civitas, Madrid.
- BECCARIA, C. (1968), *De los delitos y de las penas*, trad. de Juan Antonio de las Casas, Madrid, Alianza Editorial.
- BENTHAM, J. (1822), *Tratados de legislación civil y penal*, tomo IV, trad. y comentarios de Ramón Salas, Imprenta de D. Fermín Villalpando (impresor de Cámara de S.M.), Madrid.
- BENTHAM, J. (2000), *Nomografía o el arte de redactar leyes*, trad. de Cristina Pabón y pról. de Virgilio Zapatero, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid.
- BERMÚDEZ, R. (2015), "Programa Ley Fácil de la Biblioteca del Congreso Nacional: Una forma para facilitar la comprensión de las leyes". En: *Lenguaje Parlamentario, Lenguaje Jurídico y Lenguaje Claro*, Santiago de Chile, Academia Parlamentaria de la Cámara de Diputados, pp. 15-21.
- CALSAMIGLIA, A. (1996), "Ciencia Jurídica". En: *Enciclopedia Iberoamericana de Filosofía*, vol. 11: El derecho y la justicia, Ernesto Garzón Valdés y Francisco Laporta (eds.), Madrid, Trotta.
- CALSAMIGLIA, A. (1986), *Introducción a la Ciencia Jurídica*, Ariel, Barcelona.
- CÁMARA DE REPRESENTANTES DE COLOMBIA (2018), *Proyecto de Ley Estatutaria No 063 de 2018 Cámara "por medio de la cual se modifica parcialmente la ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones"* (*Ley de Lenguaje Claro*). Gaceta del Congreso.
- CARRETERO, C. (2017), *¿Qué quiere decir usted, Señoría?*, disponible en la

- siguiente dirección electrónica:
https://cincodias.elpais.com/cincodias/2017/03/21/economia/1490115296_787162.html (fecha de consulta: 19 de febrero de 2018).
- CARRETERO, C. (2018), *La importancia e influencia del uso del lenguaje claro en el ámbito jurídico*, disponible en la siguiente dirección electrónica:
<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2018/02/doctrina46190.pdf> (fecha de consulta: 14 de febrero de 2018).
- CASTÁN VÁZQUEZ, J.M. (1977), "Las leyes y su reforma según Erasmo y Vives". En: *Filosofía y Derecho. Estudios en honor del Profesor José Corts Grau*, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Valencia, (Eds.) pp. 81-93. Valencia.
- CLARITY INTERNATIONAL (2009), *Journal of the international association promoting plain legal Language*, núm. 61, disponible en la siguiente dirección electrónica:
<http://www.clarity-international.net/wp-content/uploads/2015/05/Clarity-no-61-bookmarked.pdf> (fecha de consulta: 16 de febrero de 2018).
- CONDORCET, M.N. (1877), "Observaciones de Condorcet sobre el Libro XXIX del Espíritu de las leyes". En: DESTUTT DE TRACY, A., *Comentarios sobre el Espíritu de las Leyes*, Imprenta, Lib y Lit. del Diario de Córdoba.
- CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, *Sentencia C-274 de 2013*, Magistrada Ponente: María Victoria Calle Correa.
- CUCCO ALCONADA, M. C. (2016), "¿Cómo escribimos los abogados? La enseñanza del lenguaje jurídico", *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho*, Año 14, número 28, Buenos Aires, pp. 127-144.
- DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN DE COLOMBIA, DNP (2015), *Guía de Lenguaje Claro para Servidores Públicos de Colombia*. Bogotá.
- ENGBERG, J. (2005), "Clarity and Obscurity in Legal Language – a conference report", *LSP & Professional Communication*, vol. 5, núm. 2, pp. 97-102.
- FILANGIERI, G. (1821), *La ciencia de la legislación*, trad. de Don Juan Ribera, Imprenta de D. Fermín Villalpando (impresor de Cámara de S.M.), Madrid.
- FISHER-MARTINS, S. (2011), *The right to understand*, disponible en la siguiente dirección electrónica: https://www.ted.com/speakers/sandra_fisher_martins (fecha de consulta: 19 de febrero de 2018).
- FULLER, L. (1967), *La moral interna del Derecho*, trad. de Francisco Navarro, Trillas, México.
- GARCÍA AMADO, J. A. (2000), "Razón práctica y teoría de la legislación", en *Derechos y libertades*, Instituto Bartolomé de las Casas, núm. 9, pp. 299-318.
- GRAIEWSKI, M. (12 de mayo de 2018), "El lenguaje como herramienta para superar la oscuridad", *Clarín*, disponible en la siguiente dirección electrónica:
https://www.clarin.com/opinion/lenguaje-herramienta-superar-oscuridad_0_HJSV_uXAz.html (fecha de consulta: 25 de junio de 2018).
- LAPORTA, F. (2004), "Teoría y realidad de la legislación: una introducción general": En: *La proliferación legislativa: un desafío para el Estado de Derecho*, Aurelio Menéndez (ed.), Thomson Civitas, Madrid, pp.29-88.
- MARCILLA CÓRDOBA, G. (2005), *Racionalidad legislativa. Crisis de la ley y nueva ciencia de la legislación*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid.
- MCCOUBREY, S. (2016), *Can plain language change our approach to conflict*, intervención en Clarity 2016, Wellington, disponible en la siguiente dirección electrónica:
<http://www.clarity2016.org/can-plain-language-change-our-approach-to-conflict/> (fecha de consulta: 16 de febrero de 2018).
- MINISTERIO DE JUSTICIA DE ESPAÑA (2010), *Informe de la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico de España*, disponible en la siguiente dirección electrónica:
<http://lenguajeadministrativo.com/wp-content/uploads/2013/05/cmlj-recomendaciones.pdf/> (fecha de consulta: 14 de febrero de 2018).
- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE ARGENTINA (2017), *Se*

- acordó formar la primera Red Nacional de Lenguaje Claro, disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/se-acordo-formar-la-primer-red-nacional-de-lenguaje-claro> (fecha de consulta: 25 de junio de 2018).
- MORESO, J.J. (1996), "Lenguaje Jurídico". En: GARZÓN VALDES, E. y LAPORTA, F. (eds.), *Enciclopedia Iberoamericana de Filosofía*, vol. 11: El derecho y la justicia, Madrid, Trotta, pp. 105-116.
- MONTESQUIEU, (2000), *Del Espíritu de las Leyes*, trad. de Mercedes Blázquez y Pedro de Vega, introd. de Enrique Tierno Galván, Tecnos, Madrid.
- MUÑOZ MACHADO, S. (2017), *Libro de estilo de la justicia*, Espasa, Madrid.
- PLAIN, *Qué es el lenguaje claro*, disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://plainlanguagenetwork.org/plain-language/que-es-el-lenguaje-claro/> (fecha de consulta: 14 de febrero de 2018).
- POBLETE, CLAUDIA (2017), *Lenguaje claro en Chile: de intenciones particulares a un acuerdo y política pública*, disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.lenguajejuridico.com/lenguaje-claro-chile/> (fecha de consulta: 19 de febrero de 2018).
- POBLETE, C. y FUENZALIDA GONZÁLEZ, P. (2018), "Una mirada al uso de lenguaje claro en el ámbito judicial latinoamericano", en *Revista de Lengua i Dret, Journal of Language and Law*, núm. 69, pp. 119-138.
- PRIETO SANCHÍS, L. (2013), *El constitucionalismo de los derechos. Ensayos de filosofía jurídica*, Trotta, Madrid.
- RICHARDSON, J. (2015), "Lenguaje claro: orígenes, historia y un caso de estudio", en *Lenguaje Parlamentario, Lenguaje Jurídico y Lenguaje Claro*. En Academia Parlamentaria de la Cámara de Diputados, Revista Hemiciclo, número 12. Santiago de Chile, pp. 7-9.
- ROTTERDAM, E. de (1996), *Educación del príncipe cristiano*, estud. prelim. De Pedro Jiménez y trad. de Pedro Jiménez y Ana Martín, Tecnos, Madrid.
- WALDRON, J. (2005), *Derecho y desacuerdos*, trad. de José Luis Martí y Águeda Quiroga, estud. prelim. de Roberto Gargarella y José Luis Martí, Marcial Pons, Madrid.
- ZAPATERO, V. (2000), "El arte ilustrado de legislar", prólogo a BENTHAM, JEREMY, *Nomografía o el arte de redactar leyes*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid.